



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO
EN ASUNTOS LABORALES DE CALARCÁ, QUINDÍO**

ASUNTO: 225
ASUNTO: AUTO EFECTÚA DIVERSOS PRONUNCIAMIENTOS
PROCESO: EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA
EJECUTANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
EJECUTADO: TRUCHAS AQUAZUL LTDA.
RADICADO: 631303112001-2013-00167-00

Calarcá, Q. Veintiocho de febrero de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que existen varios pronunciamientos que deben realizarse dentro del proceso de la referencia, procede esta célula judicial a efectuar cada uno de ellos de manera independiente.

DESIGNACIÓN DE NUEVO SECUESTRE:

A través de auto adiado a 6 de abril de 2021¹ se dispuso el reemplazo de secuestre, por lo que se designó al señor JUAN ARTEMO ARBELÁEZ SALDARRIAGA; sin embargo, con posterioridad a ello, se comunicó el retiro del prenombrado sujeto de la lista de auxiliares de la justicia en la modalidad de secuestre². Así las cosas, se hace necesario efectuar el nombramiento de un nuevo secuestre, por consiguiente, se deja sin valor ni efecto alguno la mentada designación.

Derivativamente, **SE DESIGNA** como nuevo secuestre al señor JAIRO DE JESUS MELCHOR GUEVARA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.525.745, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente para el período comprendido entre el 1° de abril de 2021 y el 31 de marzo de 2023 en la categoría de secuestre, la cual fue expedida mediante la Resolución No. DESAJARR21-205 del 11 de marzo de 2021, por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia, Quindío.

¹ Archivo 010 del expediente digital.

² Archivos 011 y 012 del expediente digital.

Por Secretaría, efectúese la notificación respectiva al secuestro designado al correo electrónico jairomelchor1956@gmail.com quien una vez acepte el cargo se procederá a la entrega de los bienes que fueron objeto de secuestro dentro del presente proceso, previo requerimiento al auxiliar saliente, esto es, a GLORIA INÉS HERNÁNDEZ TRUJILLO a la dirección electrónica abogada.hernandez.cja@gmail.com quien deberá proceder de conformidad. Asimismo, ésta última deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión como tal ante este despacho judicial, dentro de los diez (10) días siguientes al de su notificación.

Líbrese los oficios a que haya lugar para dichos efectos.

APROBACIÓN ACTUALIZACIÓN DEL AVALÚO COMERCIAL:

En atención a que se encuentra más que vencido el término de traslado concedido a la parte ejecutada, con el propósito de que realizara observaciones en cuanto a la actualización del avalúo comercial del bien embargado y secuestrado en este asunto, el cual transcurrió sin que se presentara objeción alguna³, **SE APRUEBA** la actualización al avalúo del predio aquí aprisionado, el cual corresponde al bien inmueble denominado “EL ENSUEÑO” identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 282-18705, sobre el que recae la garantía hipotecaria, en la suma de **\$398.156.670,00 m/cte**⁴.

FECHA REMATE:

Finalmente, en cuanto a la solicitud de fijación de fecha y hora para la diligencia de remate presentada por la portavoz judicial del extremo activo de esta controversia⁵, **SE NIEGA** la misma, en la medida de que no resulta procedente acceder a ello por el momento. Lo anterior, si se tiene en cuenta que mediante la presente providencia, por una parte, se está tramitando el cambio de secuestro y, por la otra, se está aprobando la actualización al avalúo comercial del bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria, por lo que se requiere también que el avalúo se

³ Archivo 013 del expediente digital.

⁴ Archivo 007, folio 7, expediente digital.

⁵ Archivo 016 del expediente digital.

halle en firme, de conformidad con lo previsto en el artículo 448 Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ JUEZA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 028

DEL 1° DE MARZO DE 2022

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO
SECRETARIA

Enlace de sitio de publicación: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>

CC

Firmado Por:

Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0bf28d2bf1e85c41840d8e887170defc425649900c1236c1a780b0ec94812ec**
Documento generado en 28/02/2022 12:08:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>